

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº . 000046

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos Nos. 2811 de 1974, 1791 de 1996, 3930 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., bajo el No. 009024 del 15 de Octubre de 2013, el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, identificado con el NIT. 800.094.449-8, representado legalmente por el señor Alcalde GALDINO OROZCO FONTALVO, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados que se encuentran en el sector comprendido en la calle 9 entre carreras 2 y 4A del mismo Municipio, con el objeto de llevar a cabo la ejecución del proyecto de Construcción de Pavimentación en concreto rígido.

Que en la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal se hace relación a la necesidad de podar y talar sesenta y uno (61) especies arbóreas (29 para poda y 32 para tala).

Que una vez recepcionada la anterior solicitud, se procedió a realizar el día 30 de octubre de 2013, visita de inspección por parte de nuestro funcionario ALCÍMENES CHARRIS, para evaluar el estado del proyecto y hacer las observaciones de campo.

Que como consecuencia de la visita se hicieron las siguientes observaciones:

**“ 18. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

18.1 En área de interés público, ubicada en la calle 9 entre carreras 2 y 4ª en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, entre las coordenadas N10° 44' 34.4" con W 74° 45' 12.4" y N 10° 44' 51.6" con W 74° 45' 10.7", se observó lo siguiente:

- En las aceras oriental y occidental se encuentran establecidas viviendas residenciadas con servicios públicos domiciliarios.
- En el frente de estas viviendas se encuentran plantados árboles y palmera entre los géneros y especie *Mangifera indica* – Linn., o Mango, *Terminalia catappa* – L., o Almendro, *Cicer arietinum* – L. o Garbanzo, *Zizyphus angolito* – L., o Maíz tostado, *Syzygium cumini* – L., o Uva mora, *Azadirachta indica* - A. Juss, o Neem, *Gliricidia sepium* – (Jacq.) Steud., o Matarratón, *Veitchia merrillii* – J. Veitch., o Palma de Navidad, *Achras sapota* – L., o Níspero, *Swinglea glutinosa* – (Blanco) Merr., o Limoncillo.
- Entre estos géneros y especies existen 59 árboles y 1 palmera, cuantificadas así: *Mangifera indica* – Linn., o Mango 33 individuos vegetales; *Terminalia catappa* – L., o Almendro, 16 individuos vegetales; *Cicer arietinum* – L. o Garbanzo, 3 individuos vegetales; *Zizyphus angolito* – L., o Maíz tostado, 2 individuos vegetales; *Syzygium cumini* – L., o Uva mora, 1 individuo vegetal; *Azadirachta indica* - A. Juss, o Neem, 1 individuo vegetal; *Gliricidia sepium* – (Jacq.) Steud., o Matarratón, 1 individuo vegetal; *Veitchia merrillii* – J. Veitch., o Palma de Navidad, 1 individuo vegetal; *Achras sapota* – L., o Níspero, 1 individuo vegetal; *Swinglea glutinosa* – (Blanco) Merr., o Limoncillo, 1 individuo vegetal.
- Dentro de esta cuantificación de los géneros y especies descritos se verificó la necesidad de tala para 31 individuos vegetales (15 de *Mangifera indica* o Mango, con DAP entre 0.10 y 0.30 metro y alturas entre 4 y 7 metros; 10 de *Terminalia catappa* o Almendro, con DAP entre 0.10 y 0.40 metro y alturas entre 4 y 10 metros; 1 de *Achras sapota* o Níspero, con DAP de 0.20 y altura de 4 metros; 1 *Cicer arietinum* o Garbanzo, con DAP de 0.40 metro y altura de 4 metros; 1 de *Syzygium cumini* o Uva mora, con DAP

RESOLUCIÓN NO. 2014.

№ - 000046

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

de 0.20 metro y altura de 5 metros; 1 Zizyphus angolito o Maíz tostado, con DAP de 0.20 metro y altura de 5 metros; 1 de Swinglea glutinosa o Limoncillo, con DAP de 0.20 metro y altura de 4 metros y 1 de Veitchia merrillii o Palmera de navidad) y la necesidad de poda para 29 individuos vegetales (18 de Mangifera indica o Mango, 6 de Terminalia catappa o Almendro, 2 de Cicer arietinum o Garbanzo, 1 de Azadirachta indica o Neem, 1 de Gliricidia sepium o Matarratón y 1 Zizyphus angolito o Maíz tostado).

- Un volumen de madera, para los árboles en pie a talar, de 2.804 M3.

#### 19. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la visita efectuada y donde se hicieron las respectivas observaciones técnicas y ambientales relativas a estos árboles aislados plantados en espacio de interés público, en la calle 9 entre las carreras 2 y 4 A del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, se concluye que es necesaria la tala de los treinta (30) árboles y una palmera, y la poda de los veintinueve (29) árboles, descritos, debido a su ubicación donde están plantados, los cuales obstruyen el desarrollo de la ejecución de una obra civil y que se justifica por la adecuación y pavimentación de este tramo de calle, el cual contribuirá a la calidad de vida de sus moradores.

#### 20. RECOMENDACIONES.

20.1 En virtud de la conclusión anterior se considera viable conceder el permiso para tala de los treinta (30) árboles, con 2.804 M3 y la palmera, y para poda de los veintinueve (29) árboles, aislados, plantados en el tramo de la calle 9 entre carreras 2 y 4 A de este Municipio, con base en lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 58, de donde dejarán de producir sus beneficios ambientales en las distintas categorías. (sociales, comunitarias, ambientales y económicas).

20.2 El Municipio de Palmar de Varela, representado legalmente por el señor GALDINO OROZCO FONTALVO, debe compensar los treinta y uno (31) individuos vegetales a talar, por ciento cincuenta y cinco (155) árboles, entre frutales, maderables y ornamentales (mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sávida, entre otros); igual o mayor a un metro de altura, bien formado vegetativamente, sin problemas fitosanitarios, con sus respectivos corrales para su protección y brindarle asistencia técnica permanente, los cuales se le realizará seguimiento por parte de esta Corporación, hasta llevarlos a su estado latizal y para evitar que: Sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos de las edificaciones y levanten los mismos, el follaje friccionen con los techos o con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline y friccionen con las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parásitas e informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación del presente permiso, la siembra o trasplante de los árboles en áreas del mismo predio o de interés público, concertado con la C. R. A.

20.3 Las labores de tala debe realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala y la poda o aprovecharlos, para convertirlos en compost.

En razón a la importancia de las obras contenidas en el Proyecto de Pavimentación en Concreto Rígido del tramo de la calle 9 entre carreras 2 y 4 A del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, el cual beneficiará a la población de ese Ente Territorial, es viable el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de las treinta y una (31)

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº . 000046

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

especies vegetales a talar, ubicados en el sector antes mencionado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996; estableciéndose la obligación de reponer los árboles talados y compensar el impacto causado, plantando nuevos árboles en el área de influencia de ejecución del proyecto de Pavimentación.

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*,

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades Municipales, según sea el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”*.

Que a través de la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las medidas de compensación se encuentran mencionadas en el Decreto anterior y en los reglamentarios de la ley 99 de 1993, de la siguiente manera: *“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional de medio ambiente publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

RESOLUCIÓN NO. 000046 2014.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° numeral 7., que requiere seguimiento ambiental, el siguiente instrumento de manejo y control: *Permiso de aprovechamiento forestal*.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución para usuarios de menor impacto, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$356.700	\$210.000	\$141.675	\$708.375

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados, al MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO, identificado con el NIT. 800.094.449-8, representado legalmente por el señor Alcalde GALDINO OROZCO FONTALVO, consistente en la tala de Treinta y Uno (31) especies vegetales, así:

- 15 de Mangifera indica o Mango, con DAP entre 0.10 y 0.30 metro y alturas entre 4 y 7 metros.
- 10 de Terminalia catappa o Almendro, con DAP entre 0.10 y 0.40 metro y alturas entre 4 y 10 metros.
- 1 de Achras sapota o Níspero, con DAP de 0.20 y altura de 4 metros.
- 1 Cicer arietinum o Garbanzo, con DAP de 0.40 metro y altura de 4 metros.
- 1 de Syzygium cumini o Uva mora, con DAP de 0.20 metro y altura de 5 metros.

RESOLUCIÓN NO.

2014.

Nº - 000046

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

- 1 Zizyphus angolito o Maíz tostado, con DAP de 0.20 metro y altura de 5 metros.
- 1 de Swinglea glutinosa o Limoncillo, con DAP de 0.20 metro y altura de 4 metros.
- 1 de Veitchia merrillii o Palmera de navidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO, identificado con el NIT. 800.094.449-8, representado legalmente por el señor Alcalde GALDINO OROZCO FONTALVO, debe compensar los treinta y uno (31) individuos vegetales a talar, por ciento cincuenta y cinco (155) árboles, entre frutales, maderables y ornamentales (mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sávida, entre otros); igual o mayor a un metro de altura, bien formado vegetativamente, sin problemas fitosanitarios.

- Los árboles a compensar deben ser sembrados con sus respectivos corrales para su protección y debe comprometerse a brindarle asistencia técnica permanente.
- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizará seguimientos hasta llevarlos a su estado latizal y para evitar que sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos de las edificaciones y levanten los mismos, el follaje friccione con los techos o con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline y friccione con las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parásitas.
- Informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación del presente permiso, la siembra o trasplante de los árboles en áreas del mismo predio o de interés público, concertado con la C. R. A.
- Las labores de tala debe realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala o aprovecharlos, para convertirlos en compost.

**ARTICULO TERCERO:** EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO, debe cancelar la suma de Setecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos m.l. (\$ 708.375.00), por concepto de seguimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

RESOLUCIÓN NO. **000046** 2014.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia, conforme lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Barranquilla a los, **10 FEB. 2014**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: José Márquez M.

Revisó: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.

Vo.Bo. : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)